venga recojida y que se impida y la prove
ha mi.to que de ella tiene el lic.do don Juan muñoz
sangrando el rio para regar lo que tiene
plantado acordaron que para conservacion y au
mento de las aguas posesion uso fruto y pro
piedad de ella que esta ciudad a tenido y tie
ne de muchos años a esta parte en exacicio
usando y gozando de ellas sin impedimento
alguno de todos los rios y fuentes que
estan en su termino por ser la propie
dad y hacienda de el mayor a provecho mi.to
y utilidad que esta ciudad y sus v.s an
tenido y tienen para conservacion de
los frutos y remedio de los pobres y por
el beneficio que se sigue a su mag.t por
tener las tercias y los diezmos a la yglesia
y por ser la tierra tan esteril de agua
plubia que sin los dichos rios y fuentes
no se podia conservar por estas causas
y otras mas urgentes conbiene a es
ta ciudad con grande diligencia y cuydado
conservar las dichas aguas y fuentes que
vengan guiadas y recojidas por las par
tes y lugares acostumbrados y que ben
sanguiadas a los rios como se a fecho
y que ninguna persona asi v.s desta ciudad
como de otras qualesquier partes y
lugares ~~no dividan~~ no demansaxe
ni desbene las aguas de los dichos rios
y fuentes ni las usurpe ni tome para
aprovecho mi.to de su heredad por no ser
comun ni publica sino particular
de la junta mi.to y cuyo esta ciudad
por lo qual esta ciudad acordo que en
continenti y con la mayor diligencia
y cuydado que se pueda hagan recoger